RESPUESTA A OBSERVACIONES Y ADENDA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA

SI-001-2026

ADENDA N.° 001

OBJETO: SERVICIO DE TRASPORTE ESCOLAR DESDE Y HACIA LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO A LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS RURALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE BELMIRA-ANTIOQUIA - VIGENCIA 2026.

PETICION 1

El 24 de agosto de 2026 a las 9:22:27 a.m. Se presentó una observación, por parte de la entidad TRANSPORTES EXPREBELMIRA S.A (SECOP II), del usuario HUMBERTO OLASCOAGA CORTÉS representante legal con referencia del mensaje CO1.MSG.9869026, por SECOP II quien solicita a la entidad lo siguiente:

"(…)

*Después de analizar el prepliego de condiciones correspondiente al proceso de **Licitación No. SI 001-2026**, y teniendo en cuenta nuestro interés en participar en el mismo, hemos revisado los requisitos establecidos respecto de los **índices de capacidad financiera y organizacional**.*

En este sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la modificación de los indicadores financieros establecidos, con el propósito de permitir una mayor pluralidad de oferentes y facilitar el acceso al proceso, sin que ello implique un menoscabo en la capacidad de los proponentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada prestación del servicio.

Por lo anterior, solicitamos amablemente que se evalúe la posibilidad de ajustar los siguientes indicadores:

***Índice de liquidez:** actualmente establecido en igual o superior a **2,0**. Solicitamos que sea modificado a **0,80**.*
***Índice de endeudamiento:** actualmente establecido en menor o igual a **0,35**. Solicitamos que sea modificado a*
***0,51**.*
***Rentabilidad sobre el patrimonio:** actualmente establecida en igual o superior a **0,10**. Solicitamos que sea*

*modificada a **0,06**.*
***Rentabilidad sobre activos:** actualmente establecida en igual o superior a **0,07**. Solicitamos que sea*
*modificada a **0,03**.*

Consideramos que estos ajustes permitirían una mayor participación de potenciales oferentes que cuentan con la experiencia, capacidad técnica y operativa necesaria para garantizar una adecuada y efectiva prestación del servicio, sin que los indicadores financieros propuestos representen un riesgo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso contractual.

(…)"

Antes de iniciar a dar las respuestas a las observaciones antes descritas, la Alcaldía Municipal de Belmira, Agradece las observaciones presentadas SI-001-2026, cuyo objeto es: **SERVICIO DE TRASPORTE ESCOLAR DESDE Y HACIA LAS DIFERENTES VEREDAS DEL MUNICIPIO A LOS DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS RURALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE BELMIRA-ANTIOQUIA - VIGENCIA 2026.** en razón a que garantiza que el Principio de Publicidad de las Actuaciones Administrativas, consagrado en el numeral 9, del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, en remisión del artículo 23, de la Ley 80 de 1993, se está llevando a cabo y cumpliendo dado a que dos posibles oferentes, presentaron sus observaciones en el tiempo propuesto en el cronograma en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, lo que garantizará la participación en el proceso de proponentes.

RESPUESTA

La Alcaldía Municipal de Belmira, luego de analizar la solicitud presentada por el interesado y de revisar las condiciones particulares del mercado en el marco del proceso de contratación, considera procedente aceptar la modificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional inicialmente establecidos. Esta decisión encuentra sustento en la normativa colombiana aplicable, en la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) y, especialmente, en la necesidad de garantizar que los requisitos habilitantes respondan de manera razonable y proporcional a las características del contrato que se pretende celebrar.

En este sentido, la modificación propuesta no constituye una flexibilización arbitraria de las condiciones de participación, sino un ejercicio de adecuación de los requisitos habilitantes a la realidad económica y operativa del sector del transporte terrestre automotor especial de pasajeros. La finalidad de la entidad es encontrar un equilibrio entre la necesidad de verificar la solvencia y capacidad de los futuros oferentes y el deber de

garantizar una participación amplia y efectiva de quienes se encuentren en condiciones de ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad que rige la fijación de los requisitos habilitantes. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización constituyen requisitos habilitantes para participar en los procesos de selección y dispone que las condiciones exigidas deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor. Bajo esta premisa, la Alcaldía observó que los indicadores previstos inicialmente en el proyecto de pliego de condiciones, particularmente un índice de liquidez igual o superior a 2,0 y un índice de endeudamiento menor o igual a 0,35, podían resultar excesivamente restrictivos frente a las condiciones reales del mercado regional de transporte terrestre automotor especial de pasajeros.

Esta consideración adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que el presupuesto oficial del proceso asciende a CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($185.445.742), correspondientes a la terminación de la vigencia fiscal de 2026. En consecuencia, la entidad considera que mantener exigencias financieras demasiado elevadas podría excluir de manera injustificada a empresas que, aun cuando no presenten los indicadores inicialmente previstos, cuentan con la experiencia, capacidad operativa y condiciones técnicas necesarias para garantizar una adecuada prestación del servicio.

A partir de este análisis, se considera razonable adecuar los indicadores de capacidad financiera, estableciendo un índice de liquidez de 0,80, un índice de endeudamiento de 0,51, una rentabilidad sobre el patrimonio de 0,06 y una rentabilidad sobre los activos de 0,03. Con estos ajustes se busca que los requisitos habilitantes sean coherentes con la realidad financiera del sector, sin sacrificar la idoneidad ni la capacidad del futuro contratista para asumir y ejecutar las obligaciones derivadas del contrato.

En segundo lugar, la modificación responde al deber de garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes. El principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales la obligación de evitar la incorporación de requisitos que, sin una justificación objetiva, se conviertan en barreras de acceso o restrinjan innecesariamente la participación de potenciales oferentes. La contratación pública debe propender por la existencia de una competencia efectiva que permita a la entidad obtener condiciones favorables para el cumplimiento de sus fines, siempre dentro del marco de la igualdad y la transparencia.

Desde esta perspectiva, el ajuste de los indicadores financieros permite ampliar razonablemente el universo de posibles participantes y facilita que concurran empresas con experiencia en la prestación del servicio de transporte escolar rural y urbano, conocimiento de las condiciones territoriales del municipio y capacidad operativa para

atender las necesidades de la población beneficiaria. De esta manera, la modificación fortalece la pluralidad de oferentes y contribuye a que el proceso se desarrolle en condiciones de mayor competencia e igualdad.

En tercer lugar, la decisión encuentra respaldo en la facultad que tienen las entidades estatales para determinar y ajustar, de manera proporcional y sustentada, los requisitos de capacidad financiera y organizacional de acuerdo con las características del proceso de contratación. En particular, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de analizar las condiciones del mercado y de determinar requisitos habilitantes que guarden correspondencia con las particularidades del contrato. En armonía con ello, tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como la doctrina administrativa de Colombia Compra Eficiente han reconocido la posibilidad de que las entidades ajusten las condiciones de los procesos mediante las correspondientes adendas, siempre que ello responda a criterios objetivos, razonables y relacionados con las observaciones formuladas durante el procedimiento.

Así, la modificación de los indicadores constituye una respuesta a las condiciones identificadas en el análisis del sector y a las observaciones formuladas por los interesados. Su propósito es evitar que exigencias financieras desproporcionadas terminen limitando injustificadamente la participación, frustrando la selección objetiva o incluso conduciendo a un eventual proceso sin ofertas válidas.

En cuarto lugar, la Alcaldía considera que la flexibilización de los indicadores financieros no implica un aumento injustificado del riesgo contractual para el Municipio de Belmira. La capacidad del futuro contratista para cumplir adecuadamente con sus obligaciones se encuentra respaldada por un conjunto de mecanismos adicionales previstos en el proceso de selección y orientados a garantizar la correcta ejecución del contrato.

Entre estas medidas se encuentra la exigencia de una Garantía Única de Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, una garantía de calidad del servicio por el mismo porcentaje y una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por una suma equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. A ello se suma la obligación de disponer de vehículos técnicamente adecuados y de contar permanentemente con un vehículo de reserva, así como el requisito de que los conductores posean experiencia y licencias de conducción de las categorías C1 y C2 vigentes. En conjunto, estas condiciones constituyen mecanismos de control y protección que permiten mitigar los riesgos derivados de la ejecución contractual y salvaguardar los intereses de la entidad.

Finalmente, la modificación debe analizarse a la luz de los fines esenciales de la contratación estatal y, de manera particular, del propósito de garantizar la continuidad del servicio de transporte escolar. En el presente caso, la prestación del servicio se encuentra directamente relacionada con la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y con el acceso efectivo de la población rural a los centros educativos del municipio. Por

ello, la Alcaldía tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar que el proceso de contratación sea viable, competitivo y oportuno, evitando circunstancias que puedan generar retrasos o interrupciones en la prestación del servicio durante el calendario escolar de la vigencia 2026.

En consecuencia, la aceptación de la modificación solicitada responde no solamente a criterios financieros, sino también a una decisión administrativa orientada a proteger el interés general. Adecuar los requisitos habilitantes permite armonizar las exigencias del proceso con las condiciones reales del mercado, promover una mayor concurrencia y, al mismo tiempo, garantizar que existan oferentes capaces de asumir la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio de transporte escolar.

En el pliego de condiciones, los documentos financieros se encuentran de la siguiente forma:

"(…)

3.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS.

Los documentos financieros que se deben adjuntar y diligenciar para participar en la contratación, son:

Para la verificación de las condiciones financieras, la entidad extraerá la misma del RUP.

Se asignará la calificación de HABILITADO al proponente que se ajuste a los requisitos establecidos a continuación para cada uno de los factores financieros: Endeudamiento, índice de liquidez, razón cobertura de intereses y patrimonio. En caso contrario, se calificará NO HABILITADO en este criterio:

- *Índice de liquidez: igual o superior a 2.0*
- *Endeudamiento: menor o igual a 0.35*
- *Razón de cobertura de intereses igual o superior a 4.0*
- *Capital de Trabajo: el proponente deberá cumplir con este indicador acreditando un capital de trabajo mayor o igual al 50% del valor del presupuesto estimado.*

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de dicho requisito se hará SUMANDO el índice individual de cada uno de sus integrantes según el porcentaje de participación.

El o los proponentes interesados deberán reportar una capacidad de organización como proveedores según los siguientes indicadores:

- *Rentabilidad sobre el Patrimonio: igual o superior al 0.10*
- *Rentabilidad sobre activos: igual o superior a 0.07*

Estos indicadores serán confrontados con base en el Registro Único de Proponentes vigente.

(…)"

La cual quedara así, según lo expuesto:

3.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS.

Los documentos financieros que se deben adjuntar y diligenciar para participar en la contratación, son:

Para la verificación de las condiciones financieras, la entidad extraerá la misma del RUP.

Se asignará la calificación de HABILITADO al proponente que se ajuste a los requisitos establecidos a continuación para cada uno de los factores financieros: Endeudamiento, índice de liquidez, razón cobertura de intereses y patrimonio. En caso contrario, se calificará NO HABILITADO en este criterio:

- *Índice de liquidez: igual o superior a 0.80*
- *Endeudamiento: menor o igual a 0.51*
- *Razón de cobertura de intereses igual o superior a 4.0*
- *Capital de Trabajo: el proponente deberá cumplir con este indicador acreditando un capital de trabajo mayor o igual al 50% del valor del presupuesto estimado.*

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de dicho requisito se hará SUMANDO el índice individual de cada uno de sus integrantes según el porcentaje de participación.

El o los proponentes interesados deberán reportar una capacidad de organización como proveedores según los siguientes indicadores:

- *Rentabilidad sobre el Patrimonio: igual o superior al 0.06*
- *Rentabilidad sobre activos: igual o superior a 0.03*

Estos indicadores serán confrontados con base en el Registro Único de Proponentes vigente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Alcaldía Municipal de Belmira considera jurídicamente procedente y técnicamente justificado modificar los indicadores de capacidad financiera y organizacional inicialmente previstos. En virtud de ello, los factores de habilitación y evaluación contemplados en el Capítulo III del pliego de condiciones quedan modificados mediante la Adenda N.° 001, incorporando los nuevos parámetros establecidos y procurando que las exigencias del proceso guarden coherencia con la naturaleza, valor y condiciones del contrato.

Esperamos que todas sus dudas y las observaciones hayan quedado totalmente resueltas

Dada en el Municipio de Belmira a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2026.

JUAN DAVID PEREZ PULGARÍN
Secretario de Educación, Cultura y Deporte
Municipio de Belmira